



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**RESOLUCION No. URNAR21-220**  
17 de agosto de 2021

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

**LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor CRISTIAN CAMILO AMÓRTEGUI HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.384.801 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., Identificada con Nit No. 900.909.857-2, interpuso recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución DESAJTUR21-2 del 6 de enero de 2021, “*Por la cual se publica la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá y Casanare*”, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, mediante la cual no se admitió a la aspirante a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en el cargo de Secuestre, conforme al formulario de inscripción, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que mediante Resolución No. DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, resolvió, entre otros:

**SEPTIMO: NO REPONER** la decisión impugnada, con relación a los señores “(...) **JJ ASESORES**, por medio de su representante legal **CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA**. (...)

**OCTAVO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, los recursos de apelación presentados como subsidiarios por “(...) **JJ ASESORES**, por medio de su representante legal **CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA**. (...).

Que el Recurrente sustentó su inconformidad con el Acto Administrativo con fundamento en lo siguiente:

"(...) Comedidamente me permito dar contestación dentro del presente como recurrente y de acuerdo a la referencia F-3 —J1.

F-3 "De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 No cumple con el total diligenciarniento del formulario publicado en la página web de la rama judicial; los municipios, ciudades y cargos no están dentro del alcance de la convocatoria".

J-1 "SECUESTRE CATEGORIA 1,2 Y 3: De conformidad con lo señalado en el artículo 7 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 No apporto certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo , por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificado de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para presentar el servicio al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito nuevamente allegar, dichos documentos solicitados y de acuerdo a la normatividad por el C.S.J. ES DECIR, para el F-3 me permito allegar formulario conforme lo exige la norma.

Por último el objetado 1-1 en el cual se indica fecha de inspiración del contrato, por lo anterior me permito allegar PROROGA DEL CONTRATO con vigencia de inspiración requerida en la normatividad vigente con sus anexos. (...)

Que finalmente, solicita en el recurso lo siguiente:

(...) Por lo anteriormente probado y las razones expuestas, respetuosamente solicito a ustedes se modifique la lista de auxiliares de la justicia en el sentido de incluir a JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS "la cual estamos vigentes ante el C.S.J. desde hace seis años" como admitida, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos.(...)

El Recurso de Reposición fue resuelto mediante Resolución DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, no reponiendo la decisión inicial, respecto a la sociedad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO AMÓRTEGUI HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.384.801 de Bogotá D.C, argumentando, entre otros, que:

JJ ASESORES, a través de su representante legal CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA. Allega el formulario de inscripción debidamente tramitado con los documentos que considera necesarios para cumplir requisitos, contrato de arrendamiento, prórroga del contrato y certificado de libertad del inmueble, manifestando que cumple los requisitos señalados y que desde hace 6 años forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Indica que aspira a conformar la Lista de Auxiliares de Bogotá.

Las empresas SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN SAS a través de su representante legal ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES y JJ ASESORES, por medio de su representante legal CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA, se inscribieron para Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca, respectivamente, no comprendidos en la Convocatoria realizada por

esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Boyacá, que comprende los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, motivo suficiente para inadmitirlos por falta de competencia, lo cual no fue desvirtuado en los recursos interpuestos y que impiden la prosperidad de sus pretensiones, por lo cual no se repondrá la decisión y se concederán los recursos de apelación interpuestos como subsidiarios ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en el efecto suspensivo.

Que la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante oficio DESAJTUUO21-784 del 26 de marzo de 2021, recibido en esta Unidad mediante correo electrónico de la misma fecha, remitió a esta Unidad, "(...) *recursos de apelación Auxiliares de Justicia 2021-2023 con sus anexos en One Drive.*", en el cual se encuentra el Recurso de la Sociedad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Que en relación con los argumentos anteriormente anotados se señala:

- a. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las Listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.
- b. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.
- c. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Seccional de Administración Judicial.
- d. De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 dispone "(...) *SOLICITUD. Durante el mes de noviembre a que alude el artículo 1, toda persona interesada, podrá solicitar su inscripción ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, para lo cual deberá diligenciar el formulario que encontrará a disposición en la página web de la Rama Judicial. **Dicho formulario deberá ser diligenciado íntegramente, so pena de no procederse a la inscripción.***" (Negrilla y subraya fuera de texto).
- e. Así mismo, en el párrafo 1 del citado artículo dispone "(...) **Si el aspirante tiene interés en prestar sus servicios en despachos judiciales de la comprensión territorial de distintas Direcciones Seccionales o Coordinaciones, deberá inscribirse a cada una de ellas.**" (Negrilla y subraya fuera de texto).

- f. Por su parte el Artículo 5 del citado Acuerdo señala “(...) **RADICACIÓN DE LA SOLICITUD Y LOS ANEXOS. El formulario debidamente diligenciado** y sus correspondientes soportes podrán ser radicados de manera física o a través de medios electrónicos según indique en la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto).
- g. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja cuando estos sean previamente concedidos.
- h. Esta Unidad procedió a revisar los documentos allegados por el señor Cristian Camilo Amórtégui Herrera, representante legal de la sociedad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S, corroborando lo registrado en la Resolución DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja –Boyacá, por cuanto al momento de la inscripción se registró el departamento de “Cundinamarca” bajo el apartado dispuesto para señalar la “ciudad o municipio donde ejercerá su inscripción”, escapando a la competencia de dicha seccional, razón por la cual en aplicación del parágrafo 1 Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, no es posible su inscripción.
- i. En relación al recurso presentado, el recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Unidad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR** la Resolución No. DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, por medio de la cual no se admitió a la sociedad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO AMÓRTEGUI HERRERA, a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en el cargo de secuestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, en los términos de Ley.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C., a los Diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

URNA/MECM/cgr

**Firmado Por:**

**Martha Esperanza Cuevas Melendez  
Director Unidad  
Sala Administrativa  
Consejo Superior De La Judicatura  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a111680a98f74d957b35b211a47bb4a3e4a514055e63738ff111bd788134e**  
Documento generado en 17/08/2021 03:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**